Comisión de Derechos Civiles
Apartado 192338
San Juan, Puerto Rico 00919-2338
Teléfonos (787) 764-8686 • 1-800-981-4144
TTY/TDD: (787) 765-9360 • 1-800-981-9366
Fax (787) 250-1756
http://www.cdc.gobierno.pr

LOS CASTIGOS CORPORALES A ESTUDIANTES EN PUERTO RICO

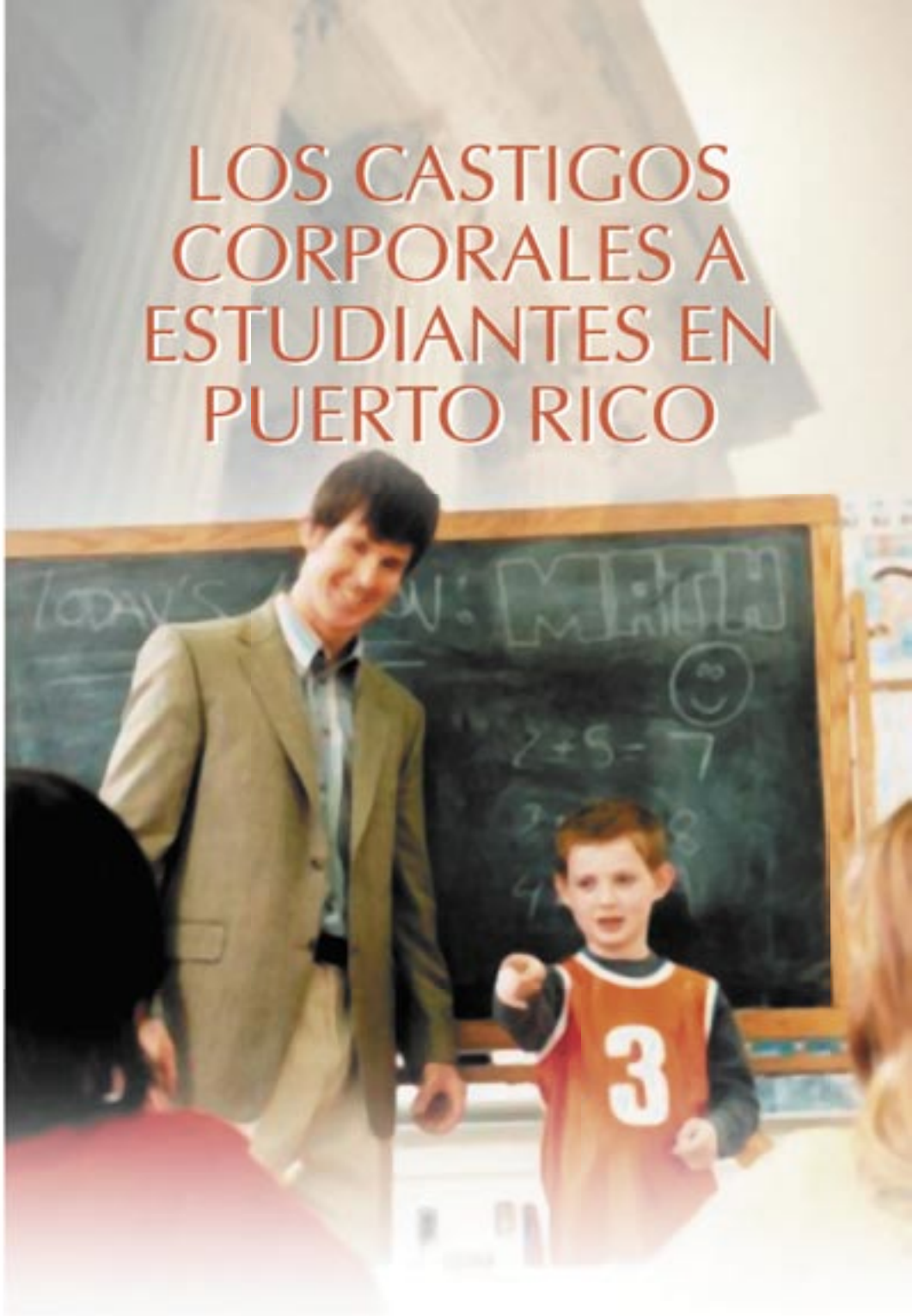

Comisión de Derechos Civiles

La Sección 5 de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico consigna el derecho obligatorio a la educación primaria.

Asimismo, la Ley 68 del Departamento de Educación y su Reglamento hacen obligatoria la educación primaria y secundaria hasta los 18 años de edad. La susodicha ley dispone en su artículo 2.04 que el Reglamento General de Estudiantes "estipulará que deberán ajustarse las medidas persuasivas antes de proceder a la imposición de sanciones. Reafirmará, también que el castigo corporal está prohibido en las escuelas del Sistema"

¿Qué es castigo corporal y cuál es su legalidad?

El castigo corporal se define como el infligir dolor físico o molestias a un estudiante como sanción disciplinaria. De la anterior definición podemos concluir que el uso de fuerza física excesiva por maestros y administradores es ilegal.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso **Pueblo** v. **Ponce Avila**, 105 D.P.R. 213 (1976) permitió el uso de castigo corporal moderado a estudiantes. Fundamentó su decisión en que el maestro actúa en lugar del padre (In Loco Parentis) al castigar moderadamente a un estudiante.

Esta doctrina de "In Loco Parentis" es de carácter temporero y aplica a los maestros toda vez que "confiada al maestro la instrucción del hijo" debe entenderse implícito la autorización del padre para que en caso necesario se restrinja la conducta del alumno por medios físicos.

Además, el Tribunal arguye que el castigo corporal moderado a un estudiante como método disciplinario, no constituye un castigo cruel e inusitado para efectos de la 8va. Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos.

Por último, argumentó que el castigo moderado a un estudiante no le priva sustancialmente de su libertad si existen salvaguardas que minimicen el riesgo de un castigo excesivo e injusto.

¿Son válidas esos argumentos en el Puerto Rico de hoy?

Entendemos que no. El castigo corporal en las escuelas públicas de Puerto Rico está prohibido por la Constitución de Puerto Rico, la Ley 68 del Departamento de Educación y su Reglamento.

La Corte Suprema de los Estados Unidos en el caso **Ingraham v. Wrigh**, 430 U.S. 651 (1977) se expresó en contra del concepto de la desligación de los padres como fuente de autoridad escolar cuando las leyes son **compulsorias**. Hoy día los funcionarios escolares que aplican medidas disciplinarias actúan como un funcionario público so color de autoridad, **New Jersey** v. **T.L.O.**, 469 U.S. 325, 336 (1985).

Los argumentos en contra de los castigos corporales a estudiantes son los siguientes:

1. No se ha probado su efectividad.

2. Crea resentimiento y hostilidad contra los maestros.

3. El castigo corporal se ha prohibido en otras áreas de interés público.

4. Resulta difícil establecer cuándo el castigo es excesivo o moderado.

5. El castigo corporal, aunque moderado, inflige daño psicológico.

6. El castigo corporal fomenta el uso de la violencia para dirimir problemas.